

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04180-2023** del 26 de septiembre del año 2023, La Corporación autorizo **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (única tala rasa)**, a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S"**, identificada con Nit. 890.900.148-2, por medio de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, en beneficio del predio denominado "Lote Belencito La Playa" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se requiere a la parte interesada lo siguiente:

"...1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **6.75**.

$Ac = 0,00978 \times (6,75 / 2) = 0,033 \text{ Ha}$, equivalente a **330 m²**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,033 Ha (330 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quinidiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Que mediante oficio **CS-11497-2024** del 10 de septiembre del 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información referente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución precitada.

3. Que mediante radicado **CE-17115-2024** del 09 de octubre del año 2024, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el permiso ambiental, aduciendo lo siguiente:

“...De acuerdo con las obligaciones establecidas en la resolución RE-04180-2023, Pintuco ha estado en búsqueda del servicio con una empresa especializada para realizar la compensación definida en dicha resolución.

A la fecha de la presente comunicación continuamos en la búsqueda del tercero especializado que nos permita con el cumplimiento de la obligación y que cumpla con las condiciones para la contratación, por lo cual agradecemos por favor considerar un plazo adicional para el cumplimiento de esta obligación hasta el mes de febrero de 2025, considerando que las condiciones de contratación de la empresa deben surtir los pasos para el cumplimiento de la política interna de negociación.

Por otro lado, considerando que uno de los objetivos del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño — SIRAP, es "Conservar el patrimonio natural y cultural del SIRAP Oriente" y que una de las oportunidades disponibles en la región es el Pago por Servicios Ambientales — PSA, agradeceríamos por favor considerar de manera adicional esta opción de incluir entre las opciones de compensación para este permiso de aprovechamiento de flora silvestre de tipo I (único tala rasa) ...”

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la solicitud realizada por la parte interesada, generándose el Informe Técnico **IT-07294-2024** fechado el 28 de octubre del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:

*Por medio de la resolución RE-04180-2023 del 26 de septiembre de 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento de 0,00978 hectáreas de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) conformadas por 293 tallos, ubicadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647 del municipio de Rionegro. El plazo otorgado fue de 6 meses, es decir, hasta el 18 de abril de 2024.*

En el artículo segundo se requirió la compensación ambiental por medio de la siembra de árboles nativos y de importancia ecológica con altura de 50 cm o superior y garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años, en un área 0,033 hectáreas, equivalentes a 330 m², con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses después de finalizado el aprovechamiento, es decir, hasta el 18 de agosto de 2024.

Adicionalmente, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Frente a las acciones de control y seguimiento ambiental

Por medio del radicado CS-11497-2024 del 10 de septiembre de 2024, y en atributo de las funciones de control y seguimiento realizadas por la Corporación, se solicitó al titular del permiso allegar las evidencias de cumplimiento de la compensación ambiental.

En respuesta al radicado CS-11497-2024, mediante el radicado CE-17115-2024 del 9 de octubre de 2024, la señora Ana Nazlly Serna Mejía, HSE Manager de Pintuco, solicita la opción de compensar la intervención de la flora por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), así como una ampliación del plazo para las gestiones internas de la empresa para dar cumplimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En este sentido, frente a la compensación se tiene lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en su artículo tercero estableció los Esquemas de Pago por Servicios Ambientales -PSA- como alternativas para la implementación de los planes de compensación derivados del aprovechamiento de los recursos naturales, se considera factible acceder a la petición presentada por la parte interesada.

Así las cosas, se procede a calcular la compensación exigida a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales -PSA, partiendo de la fórmula empleada para determinar el área a compensar:

$$A_c = A_i \times (F_c / 2)$$

Donde,

A_c : Área a compensar

A_i : Área intervenida

F_c : Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Cuyo resultado fue:

$$A_c = 0,00978 \times (6,75 / 2) = 0,033 \text{ ha, equivalente a } 330 \text{ m}^2, \text{ de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.}$$

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 0,033 hectáreas equivalente a 330 m². Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiuro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweillera antioquensis*), Cauce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten omatos, frutales o setos como medida de compensación.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$806.753, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$24.447.058 (vigencia 2023), por tanto, el valor descrito (\$806.753) equivale al establecimiento de 0,033 hectáreas y su mantenimiento. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021, tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el incremento del IPC.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04180-2023 del 26 de septiembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de 0,00978 ha de Guadua mediante la tala rasa.	18/04/2024	X			Se realizó el aprovechamiento de la franja de Guadua autorizada.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de árboles nativos en un área de <u>0,033</u> Ha, equivalente a 330 m ² .			X		No se han realizado actividades de compensación dado que se solicitó la opción de realizarla a través de PSA.
Art 3: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los tallos intervenidos facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada. 11. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.			X		No se ha informado sobre el manejo y disposición de los residuos.
Art 3: 10. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento.			X		No se ha presentado el informe final de las labores de aprovechamiento.
Compromisos cumplidos y faltantes	4	1	3		Se ha dado cumplimiento a 1 de 4 requerimientos.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S", identificada con Nit. 890.900.148-2, representada por su presidente, el señor JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO, identificado con C.C. No. 71.694.711, realizó el aprovechamiento de flora silvestre autorizado mediante la Resolución RE-04180-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S", identificada con Nit. 890.900.148-2, representada por su presidente, el señor JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO, identificado con C.C. No. 71.694.711, no ha presentado el informe final de aprovechamiento ni ha realizado actividades de compensación dado que solicitó realizar la misma mediante el esquema de Pago por Servicios Ambientales, contando además con vigencia para el cumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE", se considera factible la petición realizada por el usuario mediante el radicado CE-17115-2024 del 9 de octubre de 2024.

Sujeto a cobro: No, ya que no se realiza visita de control y seguimiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico. Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: "Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea".

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, en el entendido que la parte no realizó la totalidad de la tala de los individuos autorizados y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07294-2024** fechado el 28 de octubre del año 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo segundo de la Resolución **RE-04180-2023** del 26 de septiembre del año 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución **RE-04180-2023** del 26 de septiembre del año 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S “PINTUCO S.A.S”**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$A_c = A_i \times (F_c/2)$$

Donde,

A_c: Área a compensar

A_i: Área intervenida

F_c: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **6.75**.

A_c = 0,00978 x (6,75 / 2) = 0,033 Ha, equivalente a 330 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,033 Ha (330 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Cauce (*Godoya antioquensis*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 806.753), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$24.447.058 (vigencia 2023), por tanto, el valor descrito (\$806.753) equivale al establecimiento de 0,033 hectáreas y su mantenimiento.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S “PINTUCO S.A.S”**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar las evidencias de cumplimiento de la compensación ambiental.
2. Presentar el informe final de aprovechamiento incluyendo las labores de aprovechamiento y manejo de residuos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-04180-2023** del 26 de septiembre del año 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S “PINTUCO S.A.S”**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.42652

*Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora Silvestre
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri
Fecha: 05/11/2024*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02